

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN EN TIEMPOS COMERCIALES A TRAVÉS DE RADIO CON SPOT DE 20 SEGUNDOS, PARA LA CAMPAÑA "HACIENDO MEXICANOS MAS FUERTES" VERSION "SEGUIMOS DE A PESO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FERNANDO MIGUEL CARRASCO QUEROL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE "STEREOREY MEXICO", S.A., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR JUAN CARLOS CORTES ROSAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "**LICONSA**", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar el fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

1.4.- Que Fernando Miguel Carrasco Querol, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", en términos de la Escritura Pública número 218,711 de fecha 16 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **LIC950821M84**.

1.6.- Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la distribución de leche líquida y en polvo a la población en condiciones de pobreza, en establecimientos propios o rentados.

1.7.- Que para dar cabal cumplimiento a su objeto social, requiere contratar el servicio de ~~difusión en tiempos comerciales a través de radio con spot de 20 segundos para la campaña~~ "Haciendo Mexicanos más Fuertes" versión "Seguimos de a Peso", en los términos y condiciones que se describen en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

1.8.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó el presente contrato a través del Procedimiento de adjudicación directa, a favor de "EL PROVEEDOR", tal como se acredita con el oficio de notificación de fecha 19 de julio de 2018.

1.9.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración del presente contrato se cuenta con la aprobación del presupuesto, según oficio número OM/DGPP/410.2398/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social.

2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR"

2.1.- Que su representada se encuentra constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "Stereorey México", Sociedad Anónima, según consta en la Escritura Pública número 30, 946 de fecha diecinueve de diciembre de 1974, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Borja Martínez, Notario Público número 36 del Distrito Federal, inscrito en la sección de comercio de México, Distrito Federal, bajo el número 245 a fojas 218 del volumen 931 libro 3, de fecha 14 de febrero de 1975.

2.2.- Que ~~Juan Carlos Cortes Rosas~~ acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "EL PROVEEDOR", tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 41,381 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Julián Real Vázquez, Notario Público número 200 del Distrito Federal; y quien se identifica con Cédula Profesional con fotografía expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública con número **4258676** manifestando que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

2.3.- Que su representada y el declarante se encuentran legitimados para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.4.- Que dentro del objeto social de su representada se encuentra:

"La explotación comercial con estricto apego a las leyes de la materia y en particular a la Ley Federal de Radio y Televisión actualmente en vigor respecto de una concesión federal para operar comercialmente, una estación radiodifusora de frecuencia modulada..."

2.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SME741219F83**

2.6.- Que su representada ha presentado en tiempo y forma las declaraciones y pagos correspondientes a impuestos y contribuciones federales respecto al último ejercicio fiscal, así como también ha presentado las declaraciones y pagos provisionales correspondientes a 2018.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

3.2.- Que para efectos de este contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.

3.3.- Que saben y conocen que en virtud de lo dispuesto por los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV de su reglamento, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la Invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

3.4.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LICONSA" el **SERVICIO DE DIFUSIÓN EN TIEMPOS COMERCIALES A TRAVÉS DE RADIO CON SPOT DE 20 SEGUNDOS PARA LA CAMPAÑA "HACIENDO MEXICANOS MAS FUERTES" VERSIÓN "SEGUIMOS DE A PESO"**, en en lo sucesivo "EL SERVICIO", de acuerdo con las condiciones y características descritas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato, el cual firmado por "LAS PARTES" forma parte del presente instrumento.

SEGUNDA.- FORMA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

"EL SERVICIO" se realizará durante el periodo comprendido del 01 al 31 de agosto de 2018. Los testigos de "EL SERVICIO" se presentarán en las Oficinas centrales el día 05 de



septiembre de 2018 y será el Titular de la Unidad de Comunicación Social, el encargado de recibir y verificar el material entregado.

TERCERO.- PRECIO

El monto que "LICONSA" pagará por "EL SERVICIO" es la cantidad de **\$431,564.98 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

En dicho precio quedan incluidos todos los gastos que "EL PROVEEDOR" pudiera erogar por la prestación de "EL SERVICIO", por lo que no podrá repercutirlos a "LICONSA" bajo ningún concepto.

El precio antes señalado se entenderá fijo y no podrá ser sujeto a modificación alguna, por parte de "EL PROVEEDOR", bajo ninguna circunstancia durante la vigencia del presente contrato.

CUARTO.- LUGAR Y FORMA DE PAGO

No se otorgará anticipo y el pago se realizará mediante cheque nominativo y/o transferencia bancaria electrónica, de acuerdo a lo descrito en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato, mediante cheque nominativo o transferencia bancaria electrónica. La factura debe contener el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB.

"EL PROVEEDOR" se obliga a respetar el vencimiento de los plazos descritos, verificando en todo momento la fecha en que se hace realmente exigible la obligación de pago a cargo de "LICONSA", evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario deberá indemnizar mediante el pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generar a "LICONSA".

El pago quedará condicionado, proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deberá efectuar por concepto de la pena convencional y/o deducciones al pago a las que se haya hecho acreedor.

"LICONSA" otorgará su consentimiento para que "EL PROVEEDOR", ceda sus derechos de cobro y esté en posibilidad de realizar operaciones de factoraje o descuento electrónico con intermediarios financieros y no tendrá inconveniente en caso de que "EL PROVEEDOR" que se encuentre clasificado como micro, pequeñas o medianas empresas, accedan y utilicen los beneficios del factoraje y descuento electrónico de documentos por cobrar del "Programa de Cadenas Productivas de NAFIN, S.N.C".

Esta es la liga para poderse afiliar <http://www.nafin.com/portalfn/content/ventas-al-gobierno/programa-de-compras-del-gobierno-federal/cadenas-productivas.html>

QUINTA.- DE LA CALIDAD Y GARANTÍA DE EL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" obliga a prestar "EL SERVICIO" cumpliendo en todo momento con las especificaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO**.

"EL PROVEEDOR" se obliga ante **"LICONSA"** a responder por los defectos en la calidad y/o deficiencia de **"EL SERVICIO"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, conforme a los términos señalados del presente contrato y del **ANEXO TÉCNICO**.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL

En caso de atraso en la entrega de **"EL SERVICIO"**, se aplicará a **"EL PROVEEDOR"** la pena convencional descrita en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

El importe de la pena convencional, será descontado del valor total de la factura correspondiente o el **"EL PROVEEDOR"** lo cubrirá mediante cheque nominativo a nombre de LICONSA, S.A. de C.V., previamente al pago respectivo.

El pago de **"EL SERVICIO"** quedará condicionado proporcionalmente al pago que el prestador deba efectuar por concepto de pena convencional, en el entendido de que, en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será a partir del 01 al 31 de agosto de 2018, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **"LAS PARTES"** podrán acordar la prórroga de la vigencia del presente contrato.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar de manera confidencial los contenidos que se genere de forma impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra índole que pudiese revestir el carácter del documento que **"LICONSA"** le proporcione, ya que la información es propiedad de **"LICONSA"** y es de carácter confidencial, que es manejada en virtud del trabajo que desempeñan; y con el objeto de comprometerse a tener una conducta ética durante y después del desempeño de sus funciones, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no usar ni revelar la información a terceros, de lo contrario será responsable por la comisión de las conductas tipificadas como delitos, por lo que al concluir el servicio, se devolverá de manera íntegra el producto y la información.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, sin incurrir en responsabilidad.

DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LICONSA", de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y

durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas, sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para **"LICONSA"**. Dicha suspensión se notificará a **"EL PROVEEDOR"** en el momento de que **"LICONSA"** tenga conocimiento del suceso que la genera. Una vez que se terminen las causas que generaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de **"EL PROVEEDOR"** a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LICONSA", con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LICONSA"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

"LICONSA", tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente la facultad de **"LICONSA"** de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decreta **"LICONSA"**, será válida con la firma de cualquier apoderado de **"LICONSA"**, debiendo acompañar a la resolución copia simple del poder otorgado a favor del representante de **"LICONSA"**.

DÉCIMA TERCERA.- ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación, para la celebración de este instrumento contractual y su cumplimiento, se han conducido bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen LOS SERVICIOS público; así como que no han efectuado, ofrecido, autorizado o recibido, ni lo harán en un futuro, ningún pago, obsequio, promesa, provecho, prestación o dádiva. Asimismo se comprometen a actuar, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y todas las leyes vigentes que comprendan el Sistema Nacional Anticorrupción.

DÉCIMA CUARTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

En caso de presentarse desavenencias derivadas del presente contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá presentar solicitud de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procurando el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento. El procedimiento de conciliación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 77 al 79 de la Ley antes citada, así como en los artículos 126 a 136 del Reglamento de la misma ley.

DÉCIMA QUINTA.- DEL ARBITRAJE

Además del procedimiento de conciliación señalado en la cláusula anterior del presente contrato, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al compromiso arbitral cuando surjan controversias respecto a la interpretación de las cláusulas de este instrumento contractual o por la ejecución de las mismas, mismo que se desahogará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar en la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno, antes de cualquier pago derivado de este contrato, en un término no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato, fianza expedida por institución autorizada para ello, a favor de **"LICONSA"**, que garantice el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, por un importe equivalente a 10% (diez por ciento) de **\$431,564.98 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.)**, más del Impuesto al Valor Agregado.

La fianza presentada por **"EL PROVEEDOR"** deberá contener lo que establece el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no entregue la fianza a que se refiere esta Cláusula, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto **"LICONSA"** tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE "EL SERVICIO"

LICONSA a través del titular de la Subdirección de Comunicación Social verificará la correcta prestación de **"EL SERVICIO"**, y que éste se desarrolle en las condiciones, especificaciones y características establecidas en este contrato y el **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y FISCAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LICONSA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún

sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LICONSA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN

Ambas partes convienen que si durante la vigencia del presente contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación o de representante legal, los efectos, derechos y obligaciones del presente instrumento subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de **"LICONSA"** respecto de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, en todo momento, **"EL PROVEEDOR"** está obligado a proporcionar la información y documento relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y por otra parte se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en el Estado de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial, o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

Será total responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** que **"EL SERVICIO"** se lleve a cabo oportunamente y a entera satisfacción de **"LICONSA"**, por lo que se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar retrasos e incumplimiento y en consecuencia la aplicación de la penalización establecida.

JUICIOS, RECLAMACIONES O CONTROVERSIAS, RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y FISCAL

"EL PROVEEDOR" y **"LICONSA"** reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del Contrato que lleguen a formalizar, razón por la cual el personal que intervenga en el desarrollo del mismo será contratado por exclusiva cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, quien será el responsable ante dicho personal de todas y cada una de sus obligaciones que como patrón establece la Ley Federal del Trabajo y demás leyes y reglamentos aplicables. ~~"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo en responder de todas las~~ reclamaciones que sus trabajadores y empleados y demás personal que contraten para la prestación objeto del Contrato presentasen en contra de **"LICONSA"** en relación con dichos servicios por lo que expresamente las partes reconocen que no existen ningún tipo de subordinación entre ellas.

Para el cumplimiento del Contrato **"EL PROVEEDOR"**, cuando lo estime adecuado contratara a los trabajadores que requiera siempre a su cargo y bajo su propia responsabilidad (en lo sucesivo el "Personal"), y en ningún momento existirá relación laboral entre estos y la otra parte, en la inteligencia de que cada una de las partes contrata al "Personal" para sí y no en calidad de intermediarios por lo tanto cada parte se hará responsable y a su cargo y por su cuenta del pago de salarios, sueldos, bonos, primas de vacaciones, aguinaldos, indemnizaciones por riesgos profesionales y cualquier otra obligación por prestación a favor del personal derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los trabajadores, el sistema de ahorro para el retiro, o de cualquier otra índole.

"LICONSA" y **"EL PROVEEDOR"** expresamente convienen en que sacaran en paz y a salvo a la otra por cualquier reclamación, demanda, juicio, procesos o procedimientos u obligaciones que surjan o sean presentados de obligaciones pendientes que cada una tengan con cualquier empleado asignado a la otra parte por lo que no podrán designarse como patrón sustituto.

El Contrato no pretende y nada de lo incluido en el mismo deberá interpretarse en el sentido de que se crea una relación demandante y mandatario, comitente y comisionista, patrón/patrón sustituto y empleado, socio u asociado entre **"LICONSA"** y **"EL PROVEEDOR"**. Ninguna de las partes estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de las partes será responsable exclusivamente de sus propios actos.

DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Conforme a lo señalado en el artículo 48 de "LA LEY", salvo que la entrega de la totalidad de **"EL SERVICIO"** adjudicado se concluya durante los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno, antes de cualquier pago derivado del contrato de que se trata, en un término no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato, fianza expedida por institución autorizada para ello, a favor de "Liconsa", que garantice el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, por un importe equivalente a 10% (diez por ciento) del monto total del mismo antes del IVA. Esta fianza se mantendrá en vigor

hasta que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con todas y cada una de las obligaciones por él contraídas.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no exhiba la fianza a que se refiere este punto, deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del contrato; sin embargo, no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor, pudiendo **"Liconsa"**, en su caso, proceder a la rescisión del contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

La fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, sin embargo éste no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.